

RESOLUCION N° 22/86

REGLAMENTACION DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO

VISTO :

La propuesta elevada por el Secretario Técnico de esta Federación.
La resolución N° 3/83 de la Mesa Directiva que reglamenta las funciones del Secretario Técnico.

CONSIDERANDO :

Que es conveniente modificar la reglamentación de sus funciones para facilitar el logro de los objetivos de esta Federación.

POR LO EXPUESTO:

LA MESA DIRECTIVA DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESUELVE:

Artículo 1º: La Secretaría Técnica esta integrada por un Secretario Técnico y un Prosecretario Técnico. Depende de la Mesa Directiva.

Artículo 2º: Son las funciones del Secretario Técnico, en principio:

- a) Supervisar la coordinación de la organización y dictado de cursos, conferencias, mesas redondas y otras reuniones científicas y/o técnicas realizados por ésta Federación.
- b) Participar en la organización de los Congresos Nacionales, de las Jornadas Regionales y de otros eventos similares que realice ésta Federación.
- c) Sugerir a la Mesa Directiva o a los Consejos la realización de cursos, conferencias, mesas redondas y otras reuniones científicas y/o técnicas.
- d) Preparar el proyecto de temario de las reuniones de Secretarios Técnicos.
- e) Convocar a reunión de Secretarios Técnicos, previa autorización de la Mesa Directiva.
- f) Presidir las reuniones de Secretarios Técnicos.
- g) Propender a la uniformidad de las normas e interpretaciones técnicas de los Consejos Profesionales, y las normas, interpretaciones y procedimientos que regulan las relaciones de carácter técnico - profesional entre los profesionales en ciencias económicas y los respectivos Consejos, siempre que ello resultara compatible con las características individuales y propias de cada región .

- h) Relevar información sobre normas técnicas emitidas o aprobadas por los Consejos Profesionales y las que se aplican, y sobre otros aspectos de su competencia
- i) Realizar la coordinación general de las tareas de las comisiones especiales integradas por Secretarios Técnicos de Consejos Profesionales que ocasionalmente la reunión de Secretarios Técnicos proponga formar para estudiar aspectos vinculados con las funciones mencionadas en este artículo.
La constitución de dichas comisiones debe ser aprobada por la Mesa Directiva.
- j) Aprobar la metodología a seguir para el trabajo de las comisiones referidas en i)
- k) Verificar el desarrollo de las tareas de las comisiones referidas en i) de acuerdo con los objetivos establecidos por la reunión de Secretarios Técnicos según la metodología referida en j).
- l) Asesorar a y contestar consultas de los Consejos Profesionales sobre aspectos Técnicos relacionados con sus funciones normativas y de control del ejercicio profesional relacionados con el asesoramiento técnico a los profesionales. Vinculados con el desarrollo y perfeccionamiento de los graduados en ciencias económicas.
- m) Emitir memorándums informativos a los Secretarios Técnicos sobre temas relacionados con las funciones mencionadas en éste artículo. Emitiría los referidos a aspectos técnicos cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y siempre que por su brevedad o urgencia y por no requerir un estudio o investigación significativos no haga necesario la preparación de un informe por el CECyT, y previa consulta con Director del CECyT y el Presidente de ésta Federación.
- n) Mantener debidamente informada a la Mesa Directiva sobre los aspectos que pudiesen afectar el logro de los objetivos de ésta Federación en las áreas de su competencia.
- ñ) Asesorar y presentar propuestas a la Mesa Directiva sobre aspectos de su competencia.
- o) Proponer a la Mesa Directiva la emisión y el perfeccionamiento de normas o informes técnicos.
- p) Asistir a las reuniones de la Mesa Directiva y de la Junta de Gobierno cuando sea invitado.

Artículo 3º: Son las funciones del Prosecretario Técnico, en principio:

- a) Reemplazar al Secretario Técnico en caso de ausencia, impedimento o renuncia. Cuando la ausencia resultara definitiva, lo reemplazará hasta que se designe un nuevo Secretario Técnico.
- b) Colaborar con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones.

- c) Presidir las reuniones de las comisiones especiales de Secretarios Técnicos a que se refiere el inciso i) del artículo 2º, cuando estuviera a su cargo en forma directa la realización de los estudios correspondientes.
- d) Coordinar y controlar los estudios a realizar por las comisiones especiales de Secretarios Técnicos referidas en el inciso g) del artículo 2º de acuerdo con los objetivos fijados por la reunión de Secretarios Técnicos y según la metodología de trabajo aprobada, referida en el inciso j) del artículo 2º.
- e) Colaborar estrechamente con el Secretario Técnico en la conducción de las reuniones de Secretarios Técnicos.
- f) Asesorar y proponer al Secretario Técnico las medidas que sean apropiadas para el cumplimiento de las funciones indicadas en el art. 2º.

Artículo 4º: Comuníquese, a la Secretaría Técnica, a los Consejos Profesionales y archívese.

Santa Fe, 11 de Abril de 1986.-